



RADICACIÓN No. 2020-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 149 y 81 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, vista a archivo PDF 78 del C-2, y para los fines previstos en el artículo 602 del Código General del Proceso procederá el Despacho a fijar caución, la cual equivaldrá al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Por otro lado, dado que mediante memorial visto a archivo PDF 80 del C-2 el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cali dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del 05 de octubre de 2023, se procederá a tomar nota del embargo remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la ejecutada ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C. 51.955.479 , solicitado dicho estrado judicial, mediante Oficio No. 0188 del 06 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por VIANEY GONZALEZ PEÑA, radicado bajo el número 76001-31-03-002-2019-00097-00.

Así mismo, ante lo deprecado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio 2674 del 05 de diciembre de 2023 – radicado No. 68001-40-03-019-2020-00397-01, el Juzgado no tomará nota del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.547.552, ALEXIS MATEUS MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía No.7.180.304, y LUZ ESTELLA OSPINA BRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.514.956, por cuanto dentro de la presente acción el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga -PDF 34- para su proceso 68001400301920200039700, en cumplimiento al oficio 1126 del 04 de junio de 2021, el cual se encuentra vigente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN en suma equivalente a **\$95.340.246.00**, que deberá constituir la parte ejecutada dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta providencia y conforme lo prevé el precepto 603 ibidem.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la ejecutada ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C. 51.955.479, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Oficio No. 0188 del 06 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por VIANEY GONZALEZ PEÑA, radicado bajo el número 76001-31-03-002-2019-00097-00. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e704e6bc946b1009be982da224f71b52bbdf677de63e349b06ded9cc46dec**

Documento generado en 26/01/2024 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 149 y 81 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a resolver los memoriales obrantes PDF 146 al 149 del C-1, a través de los cuales depreca la apoderada de la parte demandada, realizar la liquidación de costas del proceso, ruego que no es posible de acceder, dado que como ya se ha indicado, el presente trámite no cuenta con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, según corresponda.

Así mismo, cabe aclarar que tampoco se ha presentado solicitud de terminación conforme a los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y dado que existe una clara diferencia entre las partes respecto a los abonos realizados, los cuales hasta la fecha no han sido aceptados o tenidos en cuenta en el proceso, no puede este estrado judicial entrar a realizar una liquidación de crédito y costas.

En consecuencia, y dado que se halla integrado el contradictorio, es menester ingresar el proceso al Despacho con el fin de decretar las pruebas a que haya lugar y luego de ello a emitir sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, siendo oportuno indicar que es ese momento procesal se estudiará lo relativo a los abonos que dice haber efectuado la parte pasiva.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de realizar la liquidación de crédito y costas por parte del Despacho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RETORNAR el proceso al Despacho, ejecutoriado el presente proveído, a fin de decretar pruebas y dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ae9594205785068b908d79dde9673e614c85b9ebf230eea81f8de1600e8a4**

Documento generado en 26/01/2024 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



RADICACIÓN No. 26-2021-00930-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 22 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito de defensa y la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem que representa a la parte ejecutada – contestación visible en el archivo No. 37-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2560baeabb1731924775cdeedbc0cce3e8b9c126d053432b8bec82be4ac59790**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 27-2019-00793-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 036 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo RECONOCER personería al profesional del derecho CAYETANO JOSÉ ORTEGA ESPINOSA, se considera menester **REQUERIR** a la señora ISABEL BUSTOS PEREA para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso¹, determine e identifique claramente el asunto respecto del cual confirió poder al citado abogado.

Lo anterior, toda vez que, el poder allegado se confirió para ejercer su defensa dentro de un “proceso ejecutivo singular” y la actuación que aquí se tramita corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega para ejecución de garantía Mobiliaria –Pago directo, en la que, valga aclarar, no se torna ineludible su intervención..

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d86c63b08b93c40baa11b84a5d197902bfc9eca4684b2e614ca8e9ac7f43b4e**
Documento generado en 26/01/2024 06:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Artículo 74 (...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.



RADICACIÓN No. 2015-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 31 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito obrante en archivo PDF 29, el rematante HORACIO MARTÍNEZ GARCÍA informa que: “1- Se presentó un error involuntario numérico dentro del acta de Remate y la Aprobación del Remate al momento de ingresar el número de mi cedula se introdujo el (91.222.944), el número correcto es 91.222.942” y solicita su corrección “(..) para la formalización y legalización del remate ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA”

Frente a dicho pedimento, advierte el Juzgado que, tal y como se dispuso en auto de 21 de enero de 2022, la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 88 No. 55-35 casa #11 Manzana X de la Urbanización Hacienda San Juan de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-229696, en virtud de la comisión conferida por este Juzgado, fue realizada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

En ese orden, al estar supeditado el contenido del auto proferido por este Despacho Judicial el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió “*APROBAR en todas sus partes el remate practicado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga*”, a, precisamente, al acta contentiva de la diligencia de remate, este Juzgado negará, de momento, la solicitud de corrección de la citada providencia de 24 de noviembre de 2023 y ordenará oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, a fin de poner en conocimiento lo informado por MARTÍNEZ GARCÍA y para que, en el ámbito de su competencia, realice las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar.

Por secretaría, se ordenará librar oficio, adjuntando la presente providencia y los escritos obrantes en archivos PDF 10,18, 22,27 y 29.

Finamente, se pondrá en conocimiento de la demandada MARÍA MARGARITA CALDERÓN RIVERO y se ordenará tener en cuenta, lo manifestado por el rematante HORACIO MARTÍNEZ GARCÍA con relación al pago de los servicios públicos del bien inmueble rematado (PDF 28), advirtiéndole que, luego de obtener respuesta por parte de la Notaría y de ser procedente, se dispondrá lo atinente a la devolución de dineros que por dicho concepto fue solicitada y se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la providencia de 24 de noviembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, con el fin de poner en conocimiento lo informado por MARTÍNEZ GARCÍA y para que, en el ámbito de su competencia, realice las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar. Por secretaría, se ordena librar oficio, adjuntando la presente providencia y los escritos obrantes en archivos PDF 10,18, 22,27 y 29.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada MARÍA MARGARITA CALDERÓN RIVERO y **TENER EN CUENTA**, lo manifestado por el rematante HORACIO MARTÍNEZ GARCÍA con relación al pago de los servicios públicos del bien inmueble rematado (PDF 28),

CUARTO: ADVERTIR que, luego de obtener respuesta por parte de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y de ser procedente, se dispondrá lo atinente a la devolución



de dineros que, por pago de los servicios públicos del bien inmueble rematado, solicita HORACIO MARTÍNEZ GARCÍA y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca42bff66f3d58dc2eee54a1dd4dd2251fee91c66294b250570f6a2791e49e**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 55 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visible en archivo PDF 52 del C-1, el Despacho estima necesario poner en conocimiento de la parte actora, la consignación allegada por la parte ejecutada a órdenes de este proceso, y a su vez, advertir a la parte demandada que, si lo pretendido es la terminación del proceso en virtud del pago efectuado, deberá elevar la petición bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del proceso, esto es, “ (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)”

Por otro lado, frente a los memoriales obrantes en los archivos PDF 53,54 y 55 del C-1, presentados por la parte demandante, es menester recordar que debe actuar en el presente trámite a través de su apoderado judicial, Dr. CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA, pues si bien, el asunto es de mínima cuantía, lo que conduce a que pueda litigar en causa propia sin que sea necesario tener derecho de postulación, así lo ha hecho durante el curso del mismo-

No obstante, y ante la posibilidad de litigar en causa propia se ordenará correr traslado por secretaría de la última liquidación de crédito presentada por la Representante Legal y administradora de SOLERI PARQUE RESIDENCIAL, escrito visto a archivo PDF 55, remitido a la bandeja de correo electrónico del Juzgado el día 11 de enero de 2024.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la consignación allegada por la parte ejecutada a ordenes de este proceso, vista a archivo PDF 52 del C-1.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que, si lo pretendido es la terminación del proceso en virtud del pago efectuado, deberá elevar la petición bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del proceso.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora para que actúe a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR por secretaría CORRER traslado de la última liquidación de crédito presentada por la Representante Legal y administradora de SOLERI PARQUE RESIDENCIAL, esto es, al escrito visto a archivo PDF 55, remitido a la bandeja de correo electrónico del Juzgado el día 11 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78111dac2e099f8233b6f0bdfd58a9c1ce72d518565d37f9ca542554902331f**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 108 y 06 archivos PDF.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL ASUNTO

Cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARIA HILDA DIAZ ACERO y YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ en representación de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, actuando mediante apoderada, iniciaron el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, MERCEDES GAMBOA DE CORZO Y ORLANDO SANDOVAL FERREIRA, el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento visible en el archivo PDF 01 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de noviembre de 2020 profirió mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y a cargo de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, MERCEDES GAMBOA DE CORZO Y ORLANDO SANDOVAL FERREIRA.

Con posterioridad a la orden de apremio, por auto de 16 de diciembre de 2020 se tuvo como herederos determinados de ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA (q.e.p.d.) a J.I.M.A., quien se encuentra representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, y a ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA, conforme a los registros civiles de nacimiento que estos presentaron.

Así mismo, en relación con la parte demandante: por auto de 1° de marzo de 2021 se vinculó como integrantes del extremo activo a DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, y, a PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES – estos dos últimos representados legalmente por CLAUDIA PATRICIA JAIMES GONZALEZ, conforme a los poderes generales obrantes a los folios 182 al 196 de este cuaderno – en representación de su padre MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS (q.e.p.d.) y a LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS [todos reconocidos como herederos de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.) en el trámite de su sucesión, adelantada en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga], como representantes de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.).

El 6 de agosto de 2021 se vinculó a MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA y JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA en representación de su madre GLORIA ESPERANZA PRADILLA NAVAS (Q.E.P.D.) y a JOSE MAURICIO PRADILLA NAVAS [todos reconocidos como herederos de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.) en el trámite de su sucesión, adelantada en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga] para que integren el extremo activo como representes de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.).

Finalmente, por auto de 21 de enero de 2022 se vinculó a ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ, para que, integrara el extremo activo como heredero reconocido de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.).

Agotados los trámites tendientes a lograr la comparecencia de los ejecutados, se les notificó de la siguiente manera: a la señora MERCEDES GAMBOA DE CORZO, a través de curador ad litem (auto de 3 de septiembre de 2021 -pdf 41-), a los HEREDEROS

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 004– Publicación: 29 de enero de 2024

YPPC



INDETERMINADOS DE ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA, a través de curador ad litem (pdf 086 y al señor ORLANDO SANDOVAL FERREIRA por los trámites de la Ley 2213 de 2022 (PDF 106).

Por providencia proferida el 7 de julio de 2023, se suspendió la ejecución contra ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA en calidad de heredero determinado de ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA (q.e.p.d.), de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

Ahora, siendo que se aportó la escritura pública No. 1115 del 29 de marzo del 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga –anexa con el recurso de reposición presentado-, mediante la cual se le adjudicó al señor ANDRÉS CAMILO MENDEZ el 100% de los pasivos, incluido el que se cobra en el presente proceso, se consideró improcedente que la acción se continuara contra de los herederos INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del señor ALIRIO MENDEZ ALMEYDA (Q.E.P.D), dado que la acreencia se encontraba inmersa en el trámite de la insolvencia, y por tanto, por auto de 8 de septiembre de 2023, se decidió NO CONTINUAR la presente acción contra la menor J.I.M.A., representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO en calidad de heredera determinada de ALIRIO MÉNDEZ ALMEIDA (q.e.p.d.); los demás herederos determinados e indeterminados de este; y CONTINUAR el juicio únicamente contra los demandados MERCEDES GAMBOA DE CORZO y ORLANDO SANDOVAL FERREIRA.

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada contra la que se dispuso continuar el trámite ejecutivo. En todo caso se advertirá que el proceso continúa suspendido respecto de ANDRÉS CAMILO MENDEZ, por las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por los herederos que representan la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, en contra de MERCEDES GAMBOA DE CORZO y ORLANDO SANDOVAL FERREIRA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 17 de febrero de 2023, advirtiendo que el proceso continúa suspendido respecto de ANDRÉS CAMILO MENDEZ, por las razones anotadas

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

QUINTO. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$8.000.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.



SÉPTIMO. - LIBRAR las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, en caso de existir medidas cautelares practicadas, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil - Reparto-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4762ee93fb18003c68abcce392851c8f797c9e644244e756230fb71746f24b**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 21 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso continuar con el trámite de la actuación, si no fuera porque se observa que a la hora de ahora no ha tomado posesión la abogada designada como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA de BALDOMERO CANO (Q.E.P.D), Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, quien fue notificada en debida forma a la dirección electrónica andreina86@hotmail.com, de la designación que se le hizo mediante auto del 24 de agosto de 2021. En tal virtud y como quiera que se hace necesaria su comparecencia se dispone REQUERIRLA, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a notificarse del mandamiento de pago“(…) so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (…)” núm. 7º art. 48 del C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, la profesional deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse, de igual forma esta diligencia la puede llevar a cabo al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez tenga lugar lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proseguir con el proceso ya que la demanda ha sido contestada por la parte demandada en su totalidad y la demandante recorrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b252820317de83c69ce06a4462208c48267c74314defc44d7952c9b091434b68**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 21, 13 y 02 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 021), es menester **RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.965.522, portador de la tarjeta profesional No. 337.382 del Consejo Superior de la Judicatura y abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica GRUPO GER SAS, como apoderado judicial de la sociedad demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577317c9ab1644adfc8f49c01a0a4a212f6d644d2a6108bc882194beba8ce55e**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 19), es menester **RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.965.522, portador de la tarjeta profesional No. 337.382 del Consejo Superior de la Judicatura y abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica GRUPO GER SAS, como apoderado judicial de la sociedad demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28378d31483d44f6f983692d8325c3a04b4aacebfd82871812467b5c32e4cf**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00042-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 31, 20 y 05 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de 19 de diciembre de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho Judicial el 02 de junio de 2023.

Por Secretaría, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y de la citada providencia y liquidar las costas de la segunda instancia. Ejecutoriado el auto aprobatorio de las costas, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8abd5bbd0a72d1a72c9314dc6d82534cdf3088e904b585519e3e291f9bdeb4b**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 10), es menester **RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.965.522, portador de la tarjeta profesional No. 337.382 del Consejo Superior de la Judicatura y abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica GRUPO GER SAS, como apoderado judicial de la sociedad demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c060d68d97065c26569d06c1ee8dc9f38d0dc312f37e731ee93c3799b520**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 12 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 17), es menester **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.701.959, portadora de la tarjeta profesional No. 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad demandante BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) con NIT No. 900.200.960-9, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573be86d5df9a852af96e2ef1c654f4db3e672f364b4dc3ec152011f9c78c7df

Documento generado en 26/01/2024 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00620-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$595.000
NOTIFICACIONES PDF. 18	\$12.000
CERTIFICADO VEHICULO, POLIZA, REGISTRO MEDIDIA PDF 08 - 14	\$156.192
TOTAL	\$763.192

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (**\$763.192.00**). Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por otro lado, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para dar trámite a la solicitud de ejecución con base a la sentencia, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante - PDF 49-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eb889a5e796a7b869ead17eb367704c59598ae9a7c01a79f547980ea9426ec**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 26 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 009), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al endoso en procuración conferido por el demandante MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN, presenta el abogado-endosatario GERMÁN ADOLFO HERRERA MEJÍA, con la advertencia de que la misma no pondrá término al endoso en procuración sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al endosante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3194306fe7fe4d2b2015af10f95f1686b843ee79201a6f8e1b5b381abb4daa0d**
Documento generado en 26/01/2024 06:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito anterior (PDF 06), es menester RECONOCER personería a la abogada JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.797.500, portadora de la tarjeta profesional No. 338.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado PEDRO JAVIER PINTO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se considera al demandado PEDRO JAVIER PINTO MARTÍNEZ, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría sírvase controlar los términos respectivos y remitir a la abogada, a través del correo electrónico jotahernandez22@outlook.com el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer el derecho de defensa y contradicción de su representado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e5a43c8a2e1a46648aae254055464d73d414e2eb72509f3ced8161ed7f7e4a**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 05 y 22 archivos PDP.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 23 del C-2, relativa a requerir a los siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL, BAN100, BANCO SERFINANZA, DAVIPLATA y NEQUI, este despacho accederá a oficiar nuevamente a los representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe **el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de demandado MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA identificado con C.C. 13.510.343, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA - DAVIPLATA, BANCO BANCOLOMBIA - NEQUI, -BANCO W, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMÍA S.A., BAN100 - ANTERIORMENTE CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, LULOBANCK S.A., UALA, NUBANCK S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, COOPROFESIONALES;** máxime cuando ya fue enviado el oficio 0373 de fecha del 28 de abril de 2023, solicitando la misma información, resultando infructuoso hasta ahora alguna respuesta por parte de su entidad.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d294132fe78b229ecb186a81f802e3a52383e4062ce443f326ef1369cf15e043**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00246-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 018, 023 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial obrante en PDF 021 del C-2 y como quiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 5° del auto del 10 de noviembre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, ordenará requerir a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LACIENDA a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Así mismo, en atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a archivo PDF 08 del C-1, se ordenará oficiar a las entidades BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA CITIBANK, BANCO POPUAR, JURISCOOP y HSBC para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados OSCAR FLOREZ GARCIA y JOSE YESID LEAL LOPEZ identificados con C.C. 1.007.189.820 y 91.292.071 respectivamente, la cual les fue comunicada a través del oficio No. 1473 del 10 de noviembre de 2023.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerir a las entidades BANCO AV VILLAS y CORPBANCA (Hoy ITAU), no se accederá, toda vez que, dentro del expediente ya obra respuesta de dichas entidades en archivo PDF 014, 024 y 025 del C-2.

Por otro lado, previo a emitir pronunciamiento respecto al escrito de medidas cautelares visto a archivo PDF 023 del C-2, el Despacho requerirá a la parte actora para que, aclare sobre cuál de los demandados recaen las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LACIENDA a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.
Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA CITIBANK, BANCO POPUAR, JURISCOOP y HSBC para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados OSCAR FLOREZ GARCIA y JOSE YESID LEAL LOPEZ identificados con C.C. 1.007.189.820 y 91.292.071 respectivamente, la cual les fue comunicada a través del oficio No. 1473 del 10 de noviembre de 2023.



Se advierte que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento de las entidades BANCO AV VILLAS y CORPBANCA (Hoy ITAU), por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, aclare sobre cuál de los demandados recaen las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c397abf0a9f4d721b2369352cda12b79d910a49c05c07d45d34c82a7f61cb**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 12 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte ejecutada plantea su defensa y propone excepciones de mérito, por tanto, de éstas – contestación visible en el archivo No. 14 junto con sus anexos-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83c43db8cd297efc8fbf58ed5545b547d9a58a867d964f7b5f5da7b838db02**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 30 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito anterior [PDF 026 c. 1], el ejecutado JUSTO TORRES SANMIGUEL, en calidad de representante legal de la sociedad TORRESCAR S.A. identificada con Nit 900.078.484, solicita, nuevamente, el levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financieros a nombre de la Sociedad Torrescar S.A.

Sin embargo, revisada la actuación, se pone de presente que, ante similar solicitud, este Despacho ya se pronunció mediante proveído de 08 de noviembre de 2023, en el que se indicó: *“respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad TORRESCAR S.A [PDF 22], se pone de presente al peticionario que, teniendo en cuenta que al momento de presentación de la demanda ejecutiva, dicha sociedad se encontraba en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, este Juzgado no libró mandamiento de pago en su contra y, en consecuencia, no ha decretado cautela alguna sobre bienes de su propiedad, que haga procedente lo peticionado, por lo que se NEGARÁ”* y se resolvió *“(…) TERCERO. - NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad TORRESCAR S.A, por lo expuesto (...)”*. Por lo anterior, se ordenará al peticionario estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por TORRES SANMIGUEL *“(…) la obligación objeto del litigio fue incluida en el acuerdo de reorganización ya confirmado, dicha acreencia fue calificada y graduada y será pagada en los términos del acuerdo conforme a la prelación legal establecida en la ley”*, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo informado para que, realice las manifestaciones a que haya lugar con relación a la continuidad del presente trámite y al pedimento de levantamiento de medidas cautelares elevado por el ejecutado.

Para dicho efecto, se ordenará remitir por secretaría y a través del correo electrónico notificacionesyamidbayona@gmail.com, copia de esta providencia al apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al ejecutado JUSTO TORRES SANMIGUEL, **ESTARSE A LO RESUELTO** en providencia de 08 de noviembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por el ejecutado JUSTO TORRES SANMIGUEL para que, realice las manifestaciones a que haya lugar con relación a la continuidad del presente trámite y al pedimento de levantamiento de medidas cautelares elevado por Torres Sanmiguel.

Por secretaría y a través del correo electrónico notificacionesyamidbayona@gmail.com, se ordena REMITIR copia de esta providencia al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57674ae83cdd2654604bf6168362859e4e7a64eb19778f23b3b9a844f47047e**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00372-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 12 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el **parágrafo del artículo 372 del**, en la que se agotarán las etapas dispuestas por los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo el día **12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante(s), como demandado(s), para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/20479529>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Con todo, conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G.P. se procederá a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., a la que deberán asistir, **OBLIGATORIAMENTE**, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:

LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:



1. Copia PAGARÉ No. 5000470917, suscrito el 09/10/2013, junto con la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco.
2. Copia PAGARÉ No. 5000470925 suscrito el 09/10/2013, junto con la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré en blanco.
3. Copia PAGARÉ No. 00130130629600241151.
4. Formulario de solicitud de vinculación y contratación de producto
5. Consulta denominada “datos básicos domicilio”.
6. Consulta por cédula deudor denominado “riesgos varios, posición global de riesgos”, “consulta detalle de un riesgo” en el que se encuentran los ítems mencionados como pruebas por el ejecutante:
7. Consulta de la deuda No. 0013-0130-0-0-9600241151.
8. Consulta de la deuda y pantallazo de regularización de la deuda de la tarjeta de crédito 00130130 6 6 5000470917.
9. Consulta de la deuda bajo la operación crediticia No. 0013-0130-0-0-9600241151
10. Pantallazo de regularización de la deuda de la tarjeta de crédito 00130130 6 4 5000470925.

Se advierte que los archivos de poder, certificados de representación legal, instrumentos públicos relacionados y consulta de abogados, se trata de anexos y no de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR a CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS, para que absuelva interrogatorio.

LA PARTE DEMANDADA - CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Acuerdo de pago “pago total” del BBVA de fecha 23 de noviembre de 2021, con correo electrónico en el que se le remitió.

INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR al representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que absuelva interrogatorio.

TERCERO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20479529>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17357f16f51008ff53d57c5c08a53ec06acdbde180d25a5ac79baf238161b1e2**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 16 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial visible en archivo PDF 11 del C1, la parte demandante a través de endosatario al cobro y los demandados JOSE MANUEL CAICEDO PUERTA y JOSE LUIS TORRES ACOSTA, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$1.231.239.00 a favor del ejecutante BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON, quien recibirá los títulos judiciales a través de su endosatario al cobro con facultas para cobrar títulos judiciales Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$1.231.239.00, representados en los títulos judiciales Nos. 460010001820033, 460010001827353 los cuales, según se pidió por las partes deberán ser entregados a la parte ejecutante, por lo que así se procederá.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON a través de endosatario al cobro en contra de JOSE MANUEL CAICEDO PUERTA y JOSE LUIS TORRES ACOSTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ENTREGAR la suma equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$1.231.239.00 al demandante a través de su endosatario al cobro con facultas para cobrar títulos judiciales Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.631.183.

CUARTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8868a10c9b87702fdce297562b3ae637aaa9c560062e337850434b8eb6b4**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00426-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN AUTO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.600.000
TOTAL	\$2.600.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$2.600.000**). Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98371ea897f7dc45412c9d5438281574630faadca745d37d0c5595ab1d763fd3**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 17 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que se encuentra vencido el término señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss ibídem, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

1. Fallo de primera instancia dentro del proceso radicado bajo el No. IUS-2013-104397 / IUC-D-2013-79-603334, proferido el 20 de septiembre de 2018 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.
2. Fallo de segunda instancia proferido el 28 de mayo de 2019 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.
3. Constancia de ejecutoria de la decisión dentro del proceso disciplinario de la referencia, con fecha del 26 de septiembre de 2019.
4. Copia del requerimiento de fecha 28 de octubre de 2019 que se le realizó al señor CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA, con radicado interno de Ecopetrol S.A. N° 2-2019-046-6337, EJECUCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA PROCESO IUS-2013-104397 / IUC-D-2013-79-603334, mediante el cual se le conminó a cancelar la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.451.846) producto de la sanción disciplinaria impuesta.
5. Certificación de fecha 27 de julio de 2023 expedida por la Gerencia de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A, en la que consta que CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA se encuentra desvinculado actualmente con ECOPETROL S.A desde el 12 de febrero 2012 y que para la fecha de comisión de la falta devengaba los salarios básicos mensuales descritos en el hecho séptimo.
6. Fallo proferido por el Tribunal Superior de Cartagena, mediante Acción de Tutela decisión del 5 de febrero de 2016, con ponencia del Dr. Marcos Román Guio.
7. Liquidación de crédito (capital e intereses) con corte a 12 de julio de 2023.
8. Requerimiento de fecha 28 de octubre de 2019, radicado interno de Ecopetrol S.A. N° 2-2019-046-6337, mediante el cual se conminó al señor Carlos Augusto Arenas para que procediera a efectuar el pago de la multa y se le informó la cuenta bancaria a la cual podía efectuar el pago.
9. Comunicación de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud del señor Carlos Augusto Arenas de reconocimiento de gastos de honorarios o asistencia jurídica.
10. Guía para el Beneficio de Asistencia Jurídica GTH-G-012 versión 2.

Se advierte que en los anexos de la demanda se observa también

11. Carta de fecha 3 de octubre de 2019 con asunto: “EJECUCIÓN SANCIÓN DISCIPLINARIA PROCESO IUS-2013-104397 / IUC-D-2013-79-603334”.
12. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-170264



- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

1. Copia cédula de ciudadanía CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA.
2. Liquidación de crédito.
3. Carta proveniente de ECOPETROL de 8 de noviembre de 2010.
4. Memorando de fecha 3 de enero de 2011 de designación temporal.
5. Formato de reporte novedad de personal.
6. Memorando de fecha 19 de enero de 2012.
7. Formato de reporte de encargos
8. Contrato de trabajo a término fijo – nómina directiva -modalidad salario integral.
9. Correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019 enviado por la oficina de participación ciudadana como respuesta a la queja interpuesta.
10. Correos electrónicos de fecha 14 de septiembre de 2022, 19 de septiembre de 2022, 28 de febrero de 2023, 27 de marzo de 2023, 30 de junio de 2023 en el que se observa la gestión ante ECOPETROL por el pago de la sanción.
11. Respuesta derecho de petición de 4 de febrero de 2019.
12. Documento denominado “determinación del valor de la pretensión haciendo uso de la información contenida en la subsanación de la demanda y alternativa con la inflación en el período”

Ahora, en firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf873e154be363485ea499d3ec7d3aa991d623adf61b9a4c0f7ef58f01ee1e7**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00538-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES PDF. 009 - 010	\$16.600
TOTAL	\$166.600

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$166.600.00). Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf03b42a4b579c899b629b02f1f12791b2c225d0c336568c215d3bc8537486c**

Documento generado en 26/01/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00538-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 013 y 017 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visible en archivo PDF 013 del C-1 y previo a reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS CELIS ARIZA, es necesario requerir a la parte pasiva para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportándose constancia del envío de este a través de mensaje de datos, además, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que, el aportado, no cumple con los requisitos de la mencionada norma, ni con los establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, advierte el Despacho que, la parte demandada pretende la terminación del proceso, sin embargo, es de indicar que si ello es lo pretendido, deberá elevar la petición bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del proceso, esto es, “ (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)”

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR, a la parte pasiva que, si lo pretendido es la terminación del proceso en virtud del pago efectuado, deberá elevar la petición bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770513946fbf78327928229acaf61ebb05ecb53a8d771aa3e58d20d32f001d8**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00540-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 15 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo informado en escrito anterior (PDF 15 c. 2) por el demandado ALEXANDER DOMÍNGUEZ QUINTERO, el Juzgado ordena **REQUERIR** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario para que, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se informó “que la medida cautelar comunicada mediante oficio 1329 de 22 de septiembre de 2023, es únicamente la de embargo del vehículo de placas LTY968 de propiedad del demandado ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO y no la de secuestro, como así se consignó en el certificado de tradición del citado automotor “MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES” y aparece en el Registro Único Nacional de Tránsito Histórico vehicular “LIMITACIONES”” y se solicitó, en los anteriores términos y con fines aclaratorios, la **CORRECCIÓN** de dicho registro. Librar oficio por Secretaría y adjuntar al mismo la presente providencia y los archivos PDF 13 y 14 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c23beecf807e04665aebcaf9827bd94f3a088c3fea4326aef8f609e28e7b848**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 7 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que se encuentra vencido el término señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss ibídem, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

1. Certificado de las cuotas de administración adeudadas por la demandada, JENNY BALLEEN MOLINA, expedido por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SANTA CLARA P.H.
2. Certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SANTA CLARA P.H, de Bucaramanga (S), expedido por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga (S).
3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 300-222173.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JENNY BALLEEN MOLINA)**

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demandada, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

1. Pantallazo con recibo de BANCO AV VILLAS “comprobante universal de recaudo”, con anotación “pago diciembre 2022”.
2. Pantallazo con recibo de BANCO AV VILLAS “comprobante universal de recaudo”, con anotación “pago enero 2023”.
3. Pantallazo con recibo de BANCO AV VILLAS “comprobante universal de recaudo”, con anotación “pago agosto 2023”.
4. Pantallazo con recibo de BANCO AV VILLAS “comprobante universal de recaudo”, y recibo de administración.
5. Pantallazo recibos BANCO AV VILLAS “comprobante universal de recaudo”.
6. Pantallazos conversación vía whatsapp con Sonia Serrano.

Ahora, en firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec7f96bae7e6285452e8a07cc375d8d8ed41f9df30b304a3829ae9ad96d0e3e**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 7 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-222173 de propiedad de la ejecutada JENNY BALLEEN MOLINA C.C. C.C 52.110.678, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-222173 de propiedad del demandado JENNY BALLEEN MOLINA C.C. C.C 52.110.678.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-222173, ubicado en la “CL REAL # 5 B - 83 PENT HOUSE 502 T 2 CO PLAZUELA DE SANTA CLARA P H CIUDADELA REAL DE MINAS” de esta ciudad y cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 1813 de Marzo 30 de 2007 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, bien denunciado como propiedad de la demandada JENNY BALLEEN MOLINA C.C. 52.110.678. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se podrá ubicar con el correo electrónico isve52@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar por secretaría del Juzgado el despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12be9bf7e3937b8249f008ffa638445d30ea70ff1ba1fe944f92f0b7b980da5e**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito visible a archivo PDF 010 del C-1, el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

-RECONOCER personería al abogado FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No.79.864.545 portador de la tarjeta profesional No. 202.405 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de HERALDO BORRERO BORRERO y PEDLEX S.A.S.

-TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados HERALDO BORRERO BORRERO y PEDLEX S.A.S. de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago de 05 de octubre de 2023, el día de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º-del artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos y tener en cuenta que, en PDF 010 del C-1, obra Recurso de Reposición y excepciones previas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e516afb91c5f72c1b306a3ce59c6019226140b8c4003ea84856529e421ab231**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-262081 de propiedad de la sociedad demandada PADLEX S.A.S. Nit. 900630301-1 el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro de dicho bien inmueble.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-262081 de propiedad de la sociedad demandada PADLEX S.A.S. Nit. 900630301-1.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-262081 de propiedad de la sociedad demandada PADLEX S.A.S. Nit. 900630301-1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), así como la facultad de **subcomisionar**. El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrar despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dddea6cdaa9f871578f47b66974f131ef83f8162a21c5a78285683a8f12007e**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00567-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 018 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este Despacho corregirá el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del veintidós (22) de noviembre de 2023, en el sentido de, señalar que el número de identificación de la demandada TANIA YULIETH LUQUEZ PEREZ es el No 1.095.828.220 y no como allí se indicó.

Por otro lado, frente al memorial visto a archivo PDF 018 del C-U, mediante el cual la parte actora allega avalúo del vehículo, este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que, el presente trámite de APREHENSIÓN y ENTREGA, ya se encuentra terminado mediante auto del 22 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del veintidós (22) de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, sobre el vehículo de placas **DUS096** de propiedad de TANIA YULIETH LUQUEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.828.220 Oficiese al señor COMANDANTE DE LA POLICA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos que se cancele la medida correspondiente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto al avalúo allegado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004ee9aeb2e71841b803e080c0702affd8f376036660274b3088c9088a15cc2c**

Documento generado en 26/01/2024 06:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 3 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte ejecutada, en escrito que precede, plantea su oposición a las pretensiones y excepciones de mérito que expone como defensa, por tanto, de éstas – contestación visible en el archivo No. 13 junto con sus anexos-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ab38d62d7035e13f067b88ca494d31231b34f8b91a6eb0534fdb92949cb70**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00639-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN AUTO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
TRÁMITE NOTIFICACIÓN	\$25.395
TOTAL	\$575.395

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$575.395**). Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otro lado, en atención al escrito anterior (PDF 011), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la renuncia que, al endoso en procuración conferido por el demandante MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN, presenta el abogado-endosatario GERMÁN ADOLFO HERRERA MEJÍA, con la advertencia de que la misma no pondrá término al endoso en procuración sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al endosante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84220b98584b55e9c211b22f356c434705db0aa9d904133c70088b407474f56**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00654-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 20 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que obra en el archivo PDF No. 011, la parte demandada propone recurso de reposición, contesta la demanda y confiere poder a su abogado, a cuyo reconocimiento de personería se opone la parte ejecutante.

Al respecto el Despacho debe hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, cierto es que a la hora de la hora no se le ha reconocido personería al apoderado designado por la parte demandada, por lo que se procede a **RECONOCER** personería al profesional del derecho JOSÉ ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.736, portadora de la T.P. 237401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada NANCY MURALLAS HERNANDEZ.

Adviértase que el poder cumple con los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 pues es esta norma la que dispone que se presumen auténticos sin necesidad de presentación personal o reconocimiento; en este se indica el correo electrónico del apoderado, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Y finalmente, el requisito de ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales -del que se duele el ejecutante- solo es exigible cuando se trata de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, el que no es el caso.

No obstante, lo anterior, siendo que el artículo 430 del C. G. del P., establece que: “(...) *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)*” y a su turno, el inciso 3° del artículo 318 ibídem, con referencia al recurso de reposición señala: “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)*, el Juzgado RECHAZARÁ POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto, a través de apoderado judicial, por la ejecutada.

Nótese que la notificación de la parte ejecutada se realizó a través de mensaje de datos al correo electrónico nanymurallas@gmail.com, suministrado por la parte demandante y reconocida mediante auto del 10 de noviembre de 2023., notificación de la cual según la empresa de correo ENVIAMOS se obtuvo acuse de recibo de notificación electrónica el 16 de noviembre de 2023 a las 14:03. Y esta se tuvo en cuenta mediante providencia de 29 de noviembre de 2023 -el cual quedó en firme sin objeción alguna-; mientras que, el escrito contentivo del aludido medio de defensa se radicó a través del correo institucional de este Juzgado el 27 de noviembre de 2023 a las 2: 48 p.m., y por ende, luego de vencido el término de los 3 días siguientes al acto procesal de notificación de la orden de apremio.

Con todo, siendo que las excepciones de mérito sí fueron presentadas en término, de éstas y de las pruebas que la acompañan – contestación visible en el archivo No. 11 junto con sus anexos-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Por lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOSE ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.736, portadora de la T.P. 237401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada NANCY MURALLAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto, a través de apoderado judicial, por la ejecutada.

TERCERO: CORRER traslado, de las excepciones de mérito propuestas – contestación visible en el archivo No. 11 junto con sus anexos-, a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7d74ea6019475b19923c94134e4b773c73c00f2c02f8881fc608fbe615dc8**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 06 archivos PDF respectivamente.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCIA, en coadyuvancia con las demandadas, el Juzgado estima necesario REQUERIR a dicha profesional del derecho, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva informar a cuál demandada le corresponde el valor restante o en qué proporción le corresponde a cada una, sobre el saldo de \$291.621, valor que resulta de descontar la suma de \$5.287.446 *-informado en el memorial terminación proceso-* a los \$5.579.067 que obra por valor de títulos judiciales.

Lo anterior, dado que a ambas demandadas se le efectuó descuentos por parte de su empleador.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460010001843449	9004795826	COOPERATIVA DE APORT	COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
VER DETALLE	460010001849222	9004795826	COOPERATIVA DE APORT	COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 2.100.000,00
								Total Valor \$ 4.200.000,00

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460010001847907	9004795826	COOPERATIVA	COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.379.067,00
								Total Valor \$ 1.379.067,00

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675999db03b75d1fb37883df4b11bad18e751df5593c6936a88b5038e916ad70**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 9 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que preceden estima el Despacho adoptar las siguientes decisiones:

Como quiera que el ejecutado allega junto a su contestación a la demanda, poder, se procede a **RECONOCER** personería a los profesionales del derecho JORGE ANDRÉS SANDOVAL CAICEDO y MARLEIBI RAMÍREZ TORRES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.354.683 y 63.502.592, portadores de la T.P. 382760 y T.P. 327361 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandado EDISON SÁNCHEZ VERA. Adviértase que los apoderados no podrán actuar simultáneamente (Art. 75 C.G.P.).

En este punto se indica a la parte demandante que no es procedente tener al ejecutado notificado por conducta concluyente ya que en el archivo PDF 009 obra diligencia de notificación personal.

No obstante lo anterior, sí debe rechazarse por extemporáneo el escrito visible en el PDF 012, ya que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., el ejecutado cuenta con 10 días, después de la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones, expresar los hechos en que se fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, sin embargo, tal como se señaló en el párrafo precedente, la notificación del ejecutado tuvo lugar de manera personal en la Secretaría del despacho el 5 de diciembre de 2023, mientras que el escrito en el que realiza pronunciamientos y pide pruebas adicionales se allegó el 16 de enero de los corrientes, esto es, luego de vencido el término de los 10 días siguientes al acto procesal de notificación de la orden de apremio. Agréguese que de conformidad con esta misma norma (art. 443-2) no hay una nueva oportunidad procesal posterior al traslado de las excepciones, el cual se realiza a favor del ejecutante.

Con todo, siendo que las excepciones de mérito sí fueron presentadas en término, de éstas y de las pruebas que la acompañan – contestación visible en el archivo No. 10 junto con sus anexos-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho JORGE ANDRÉS SANDOVAL CAICEDO y MARLEIBI RAMÍREZ TORRES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.354.683 y 63.502.592, portadores de la T.P. 382760 y T.P. 327361 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandado EDISON SÁNCHEZ VERA. Adviértase que los apoderados no podrán actuar simultáneamente (Art. 75 C.G.P.).

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito presentado por el demandado como complementario a su contestación a la demanda y el cual obra en el PDF 012, por lo expuesto.

TERCERO: CORRER traslado, de las excepciones de mérito propuestas – – contestación visible en el archivo No. 10 junto con sus anexos-, a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.



NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e29178a3addae6a01868633f0399aab140d1f2a2dae3035c5d7b54c5543794**

Documento generado en 26/01/2024 06:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00672-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 11 archivos PDP.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En auto adiado el pasado 24 de noviembre de 2023, se resolvió entre otras cosas:

“SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto de los rubros correspondientes a otros conceptos, por lo expuesto en la parte motiva”.

Frente a ello, el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca se sirva corregir aquél, en razón, a que si fueron determinados los conceptos en el título valor base del presente trámite.

En efecto, revisado el plenario se advierte que tal situación había sido objeto de inadmisión por el Despacho, siendo subsanada y obviada al momento de librar orden de pago, dado que obra tal suma en el título base de ejecución.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, y en su lugar se ordenará acceder a lo pedido.

Lo anterior, como quiera que no se encaja el error cometido por el Juzgado en las circunstancias propias contenidas en el artículo 285 y 286 del CGP, esto es aclaración o corrección del proveído, como fue rogado por el peticionario.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal segundo del auto adiado el veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

En su lugar quedara así:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a **JIMMY ORLANDO PAEZ GELVES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva cancelar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por el rubro de otros conceptos, la suma correspondiente por valor de (\$123.918).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f87ed7b26cdcc8813165382fd6e1bf774978f64eedb642517161673f7123d67**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00717

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 04 y 05 archivos PDP.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 04 del C-2, relativa a requerir al pagador de COLPESIONES y DOMINIO INMOBILIARIO Y JURIDICO S.A.S., este despacho dispone OFICIAR al representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe **el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50 % de la pensión devengada por el demandado LUIS ALBERTO BORJA URREGO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.595.588, como pensionado de COLPESIONES y el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado YEISON STEVEN BORJA FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.862.691, como empleado de DOMINIO INMOBILIARIO Y JURIDICO S.A.S.,** máxime cuando ya fue enviado el oficio 1598 y 1599 de fecha del 24 de noviembre de 2023, solicitando la misma información, resultando infructuoso hasta ahora alguna respuesta por parte de su entidad.

Por lo anterior, reténganse los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, Cuenta de depósitos Judiciales, Código No. 680012041008, del Banco Agrario de Colombia quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

Limitar la medida en la suma de **\$7.500.000.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fefb0be8f140c5c85bf8a3b3fb7013a183969802bec2ae42e91d81ca2a8a2a**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00722-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 08 y 04 archivos PDF respectivamente.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante en *documento visible en archivo PDF 04 del cuaderno medidas*, depreca oficiar a la Policía Nacional -DIJIN-, para que se ordene la inmovilización del vehículo de placas KGT669, en razón del embargo y secuestro de aquel, decretado en auto del 07 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, y como quiera que la DIRRECIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, en memorial visible en PDF 05 del cuaderno de medidas, informa la materialización del registro de embargo del vehículo de placas KGT669, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional –DIJIN-, para que realice la inmovilización del vehículo de placas KGT669.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5f2c41d37dd49cf600fd4a52d49e7f9c11383311250be708e5c5f9adc87d7**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00740-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 04 archivos PDF. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede (PDF 008), es menester, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido por la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” al abogado OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ.

De otro lado, previo RECONOCER personería a la profesional del derecho DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante – COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, remita el poder otorgado al citado abogado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (gerencia@ccoomunidad.com)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89068b29551a803f3d38d9fc7f53208367d5d8fbc99da2963571672422119646**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00744-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 03 archivos PDF respectivamente.

Bucaramanga, 26 de enero 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 007 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados SANDRA JOHANA MUTIS BENITEZ y SERGIO AUGUSTO SANTAMARIA ROJAS, como mensaje de datos a los correos electrónicos johanamutis@hotmail.com y sergiosan78@hotmail.com, suministrados por la parte demandante y tenido en cuenta mediante auto del 07 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12d70b98828123c9882c4a9ba7190d1df9c9ec04be26cd9e6c1b78c8a58da62**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00744-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 03 archivos PDF.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente asunto advierte el despacho que en auto de medidas del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por error de digitación e involuntario se indicó que los demandados dentro del presente asunto eran MARIO ESTEBAN PEREZ BUITRAGO identificado con C.C 91.282.223 y ANAYIBE SOLANO RINCON identificada con C.C 60.320.315, cuando lo correcto es SANDRA JOHANA MUTIS BENITEZ identificada con C.C 37.723.030 y SERGIO AUGUSTO SANTAMARIA ROJAS identificada con C.C 91.181.259, fungiendo como demandados para el presente trámite.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por lo indicado en la parte motiva, el cual queda en los siguientes términos:

(...)

El Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados SANDRA JOHANA MUTIS BENITEZ identificada con C.C 37.723.030 y SERGIO AUGUSTO SANTAMARIA ROJAS identificado con C.C 91.181.259, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO HELM, BANCO HSBC, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO, BANCO AGRARIO.

(...)

SEGUNDO: DEJAR en los demás términos incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3d6fd5fb664554c4816093b9b167ccc59244589765a6bec446c795308a855**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00762-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 07 archivos PDF respectivamente.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la misiva allegada por la apoderada judicial de la parte demandante - *documento visible en archivo PDF 07 del cuaderno único*-, en el que si bien informa que fue recuperado el bien inmueble que se pretende restituir en el presente proceso, pero solicita continuar con el asunto a fin de estudiar las demás pretensiones; es de INDICAR que se tendrá en cuenta lo anteriormente informado, al momento en el que se dicte la sentencia en el presente trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108f1ae4688d0edf46ac76277a7d7fcd829e01a6e7c4b4e76cdf15798579a934**

Documento generado en 26/01/2024 06:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>